



H. Cámara de Diputados de la Nación
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de ley:*

MODIFICACIÓN A LA LEY DE COOPERATIVAS N° 20.337

Artículo 1: Modifíquense los artículos 9 y 10 de la Ley 20337 quedando redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 9.- Tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscrito deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente. Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas.

Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación o el órgano local competente autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, otorgando igual constancia a aquélla”.

“ARTICULO 10.- Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro del órgano local y/o provincial competente. No se requiere publicación alguna. En las provincias que no posean el órgano local mencionado, la inscripción se realizará en el registro de la autoridad de aplicación. Toda inscripción realizada en los Órganos provinciales será comunicada trimestralmente a la autoridad de aplicación siguiendo con los lineamientos del mismo de acuerdo con la reglamentación vigente”.

Artículo 2: Modifíquese el primer párrafo del artículo 99 de la ley 20337 quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 99.- La fiscalización pública está a cargo del órgano local competente mediante un convenio entre este y la autoridad de aplicación, con excepción de las provincias que no cuenten con dicho órgano o no se haya perfeccionado el convenio pertinente.”

Artículo 3: Modifíquese el inciso 1) del artículo 106 inciso 1) y 2) de la ley 20337 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 106.- Ejerce las siguientes funciones:

“1) Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación en los casos en que las provincias no cuenten con el órgano local competente, llevando el registro correspondiente”.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las cooperativas son entidades donde se agrupan personas para trabajar en conjunto y satisfacer las necesidades que existan. En la Argentina existen diferentes tipos de cooperativas y muchas dedicadas a la provisión de servicios públicos tanto de energía eléctrica como de agua potable. En algunos casos como Misiones, las cooperativas fueron creadas con anterioridad a la propia provincia, especialmente en las tareas relacionadas con lo agrícola.

La ley 20337 surge en 1973 mediante el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina. En la ley original se establece la competencia exclusiva de otorgar la autorización para funcionar a las entidades cooperativas a un órgano nacional que hoy se denomina Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y que es la autoridad de aplicación de dicha Ley. Sin embargo, cuando se analiza el artículo 9 de la norma actualizada, se puede observar que el espíritu de la misma, contempla la posibilidad de realizar el trámite frente a un órgano local competente, quedando de manifiesto que estos están en condiciones, mediando los convenios correspondientes, de otorgar también la autorización para funcionar a las cooperativas en formación.

No obstante, lo indicado anteriormente, la fiscalización pública de las cooperativas regulada por el artículo 99 de la citada norma si bien está a cargo también de dicho organismo como autoridad de aplicación, puede ser ejercida por sí o a través de convenio con el órgano local competente.

Al referirse al órgano local competente a que alude la ley 20.337 en su artículo 117, establece que es aquel que cada provincia establezca para entender en materia cooperativa en su respectiva jurisdicción.

De la lectura de los párrafos anteriores es fácil inferir que dichos órganos locales si bien, mediante convenio previo con la autoridad de aplicación, pueden realizar fiscalizaciones públicas a las cooperativas de su jurisdicción, no pueden ser los encargados de otorgar la autorización para funcionar mediante la inscripción en un registro correspondiente, siendo necesario entonces de manera obligatoria contar con la autorización del INAES.

Teniendo en cuenta los tiempos que corren, donde como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19, se ha dificultado sobre manera la circulación de la personas de una provincia a otra, como así también el envío de documentación, vemos que en la práctica los órganos locales en materia de cooperativismo han tomado un

protagonismo importarte en lo que tiene que ver con el acompañamiento a las cooperativas vigentes como también el asesoramiento a las personas que han visto en el sistema cooperativo una forma asociativa que les permite palear la crisis económica que hace varios años afecta al país.

Es dable a esta altura destacar que los órganos locales pertinentes por cuestiones de proximidad geográfica e incluso cultural, se hallan en mejores condiciones muchas veces que el órgano de aplicación nacional a los efectos de recibir los tramites constitutivos y realizar el acompañamiento y capacitación previa que necesitan los futuros cooperativistas que se presentan a gestionar la personería jurídica para poder operar, evitando que las demoras muchas veces innecesarias y burocráticas ocasionen perdidas de los impulsos emprendidos.

Reforzando lo dicho anteriormente, el Dr. Alberto Víctor Verón en las páginas 150 y 151 del Tomo I de su *“Tratado de las Cooperativas”*, destaca que: *“Toda organización económica-societaria (como la cooperativa), antes de lograr su virtualidad jurídica como sujeto de derecho, cumple una trayectoria o iter formativo que, a nuestro parecer, encuentra apoyo fundamentativo en las siguientes consideraciones básicas: a) si la ley exige determinadas condiciones para que una organización económica nazca como cooperativa regular, es obvio que la personalidad así imputada en ese momento no otorga nueva vida a la organización sino que la inviste con una figura jurídica tipificada que bien pudo haber sido concebida, gestada y preconstituida con anterioridad. b) Esta concepción, gestación y preconstitución de la cooperativa configura el “iter” de la cooperativa en formación, expresión que no debe confundirse con la conocida de “iter” constitutivo, pues mientras aquella comprende la integridad de la trayectoria preexistente a la “cooperativa regular”, la segunda parece limitarse exclusivamente al período formativo que va desde los actos formales preconstitutivos hasta su “constitución definitiva” mediante la autorización e inscripción.”*

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo que antecede, se puede inferir claramente que la constitución de una cooperativa tiene un proceso formativo previo a su nacimiento como persona jurídica que es muy diferente a las demás tipos societarios y asociativos. Ante esta situación, la presencia del Estado a través de los organismos correspondientes es fundamental para acompañar ese “iter” de la cooperativa en formación de manera personalizada y cercana, entendiendo en cada provincia la realidad sociocultural y económica que es claramente particular en cada una de ellas. Entiendo por tanto que permitir a los órganos locales competentes el acompañamiento, asesoramiento y finalmente otorgamiento de la correspondiente inscripción, facilitará de manera contundente la formación de nuevas cooperativas con el consiguiente beneficio para la economía nacional en su conjunto.

El INAES continuará, claro está, como autoridad de aplicación de la Ley 20.337 desarrollando su rol mayúsculo de promover las políticas públicas relacionadas con las entidades cooperativas mediante capacitaciones, ayudas financieras y toda acción de

promoción que estime oportuno y conveniente. Por su parte, se propone en el presente proyecto que el otorgamiento de la autorización para funcionar y la fiscalización de las respectivas personerías jurídicas queden en manos de las autoridades locales provinciales luego de la formalización de los convenios correspondientes y la reglamentación de la retroalimentación de la información con el objetivo de que el sistema cooperativo argentino sea más eficiente, rápido y propenda a darle soluciones reales a los asociados que ven en sus cooperativas, en la mayoría de los casos, la única forma de sostener de manera solidaria y colaborativa el emprendimiento que de manera individual les resulta imposible concretar.

.....
DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL